

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2019-00439-00

Toda vez que la parte demandante en reconvención no dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales primero y cuarto del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el ordinal primero se solicitó indicar en el encabezado de la demanda, el domicilio de la totalidad de los demandados de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, sin embargo, no se cumplió lo solicitado.

En el ordinal cuarto se ordenó efectuar el juramento estimatorio respecto de las pretensiones por las que solicitó que se condenen a la demandada en reconvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos pretendidos acorde con las pretensiones de la demanda, sin embargo, no determinó en el juramento estimatorio los valores señalados en las pretensiones y por el contrario solicitó un peritaje de los inmuebles que componen la Hacienda La Yolanda.

*En consecuencia, dado que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales primero y cuarto del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de reconvención instaurada por LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN contra JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-2-

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 140 hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c27e41e8663d1cfdecd768b3641933590813aafb2803fe00f3b5b264e22288a**

Documento generado en 26/10/2023 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>